---Trelew, 15 de septiembre de 2026.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** Por Sentencia Interlocutoria N° 34/2026 - SIF (20/08/2026) de esta Alzada homologó el acuerdo arribado entre las partes sobre los alimentos a favor del hijo en común, <PER_1> . ----------

--- Mediante ID 2483480 (21/08/2026) la parte actora solicitó que las costas se impongan al demandado y se regulen los honorarios de los profesionales intervinientes. ----------

--- En los procesos de familia el criterio general es que no corresponde eximir al alimentante de las costas. Ahora bien, esta no es una regla pétrea, excepcionalmente, cuando las circunstancias de hecho autorizan un pronunciamiento que se aparta de la regla antedicha, el tribunal puede establecerlas por su orden en razón de las modalidades del caso y sus circunstancias. (cfme Chiappini, “Costas y honorarios” p. 88, citado por Loutayf Ranea,” Condena en costas en el proceso civil” Editorial Astrea, pág 431. Cita conf. Cámara de Ap. ComRiv, SALA A S.I. n° 167/06, 204/09, y 121/2010, SALA B SI n° 218/2003, Sumario 36243 Eureka, entre otras).----------

---En este sentido, el mentado es un principio general, destinado a proteger la incolumidad de las prestaciones alimentarias, que no puede ser aplicado ciegamente y sin consideración de los factores que determinan la condena en costas en cada situación que toca decidir al órgano jurisdiccional (CNCiv., Sala D, 9/4/81. LL-C-46. U Rep ED, 16-287, nº94; id.,15/2/84, LL, 1984-B-125, y Roberto G. Loutayf Ranea obra citada, pág.429, cita en Sumario Eureka 36243). ----------

---La demanda fue promovida por la actora, en representación de su hijo Ángelo Imanol Bachillieri, que alcanzó la mayoría de edad mientras se tramitaba el proceso. ----------

---De la audiencia celebrada en autos, surge la conciliación alcanzada respecto de la cuota de alimentos lo cual evidencia la existencia de un acercamiento de posiciones entre los integrantes de la relación paterno filial que les permitió componer la dinámica con la cual se desenvolverá el cumplimiento de las obligaciones del progenitor de realizar el aporte necesario para que su hijo <PER> continúe con sus estudios universitarios, por lo que no hay vencedores ni vencidos, solo constan las concesiones acordadas en beneficio del hijo, concretadas en el convenio adunado en autos. ----------

---Conforme lo expuesto, se afirma que, para el caso en examen, la imposición de costas por su orden es la que se ajusta a las circunstancias del caso y así corresponde imponerlas. En mérito de la extensión e importancia de las labores desarrolladas, se regulan los honorarios por su actuación en esta segunda instancia a las Dras. <PER_2> , letrada patrocinante de la actora, y <PER_3> , letrada patrocinante de la demandada, en la suma equivalente a 8 JUS con más el IVA si correspondiese (conf. arts. 3, 5, 6 bis, 13, 26 de la Ley XIII N° 4).----------

Documento anonimizado por AymurAI

----**Por lo expuesto, la Sala 3 de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE:</u>**

---**1.- IMPONER** las costas de la Sentencia Interlocutoria N° 34/2026 - SIF (20/08/2026) por el orden causado conf. último párrafo del art. 69 del CPCC. ----------

-----**2.- REGULAR** los honorarios a las Dras. <PER_2> , letrada patrocinante de la actora, y <PER_3> , letrada patrocinante de la demandada, en la suma equivalente a 8 JUS (conf. arts. 3, 5, 6 bis, 13, 26 de la Ley XIII N° 4). ----------

---**3.- DEJAR CONSTANCIA** del dictado de la presente en la Sentencia Interlocutoria N° 34/2026 – SIF (20/08/2026). ----------

---**4.- REGÍSTRESE**, notifíquese. ----------

Suscripta digitalmente por:

- Dra. Natalia I. SPOTURNO (PRESIDENTA)

- Dr. Sergio R. LUCERO (JUEZ DE CÁMARA)

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 36 /2026 - SIF. CONSTE.-

- Dra. María B. MEDINA (Secretaria de Refuerzo).

Documento anonimizado por AymurAI